

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, enero 13 de 2022. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para su calificación, presentada por SARA SIERRA COMBITA, a través de apoderado. La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2021, proveniente del correo electrónico equinteroabog@gmail.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Sara Sierra Combita
Radicación: 731244089001-2021-00254

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por SARA SIERRA COMBITA, a través de apoderado judicial, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE debidamente actualizado el registro civil de nacimiento de Camilo Díaz, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda visible a folio 7 del expediente, tiene fecha de expedición 25 de agosto de 2021 y la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE debidamente actualizada la partida de bautismo de Camilo Combita Ovalle, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda visible a folio 9 del expediente, tiene fecha de expedición 28 de abril de 2017 y la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTE debidamente actualizada la partida de matrimonio de Hermógenes Combita y Sara Ovalle, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda visible a folio 10 del expediente, tiene fecha de expedición 27 de noviembre de 2020 y la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTE debidamente actualizado el certificado de la Registraduría, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez

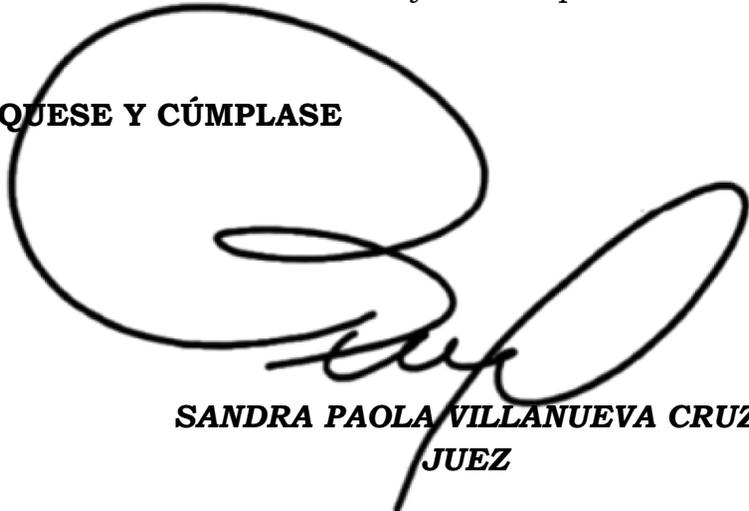


que el allegado con la demanda visible a folio 11 del expediente, tiene fecha de expedición 2 de diciembre de 2020 y la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE debidamente actualizado el registro civil de nacimiento de la demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda visible a folio 13 del expediente, tiene fecha de expedición 23 de febrero de 2021 y la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor EDWIN ALONSO QINTERO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.518.452 y T.P. No. 287.172 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante SARA SIERRA COMBITA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ